

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho (18) de mayo del dos mil veinte (2020).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1º. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor TOBIAS AMOROCHO VILLARREAL, fallecido el día 11 de junio de 2017, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., lo cual se efectuará mediante la publicación en el Registro de Personas Emplazadas.

3º. Reconocer a la señora TERESA DE JESÚS OSPINO GARCÉS, como cónyuge supérstite del causante TOBIAS AMOROCHO VILLARREAL

4º. Téngase a la señora ROSA CAROLINA AMOROCHO OSPINO y la niña ALANA CELESTE AMOROCHO OSPINO como herederas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5º De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre del causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

6º Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario.

7º. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 40 No. 26B-07 y 11, del municipio de Atlántico, Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-15540, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico.

8º.- Téngase al Dr. JUAN TORRES MARTÍNEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6768abb94549f036ff1fb4f6dd660674c3fd8ed415042e1239a5bf8b42090e**
Documento generado en 18/05/2021 10:06:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**